

3827 *ORDEN de 10 de diciembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica para la producción integrada de tomate.*

Con fecha 28 de mayo de 2007 se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» la Orden de 14 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica para la producción integrada de tomate.

El contenido de dicha norma fue concebido para determinar las condiciones técnicas específicas para la producción integrada del tomate de industria, y su articulado incluye técnicas que son específicas del cultivo de tomate destinado a la industria. Sin embargo, por un error material, la citada Orden se publicó como Norma Técnica Específica para la producción integrada de tomate, por lo cual se procede de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a subsanar dicho error.

Asimismo, advertidos errores materiales en los cuadros N° 2 y N° 3 del Anexo de la citada Orden, se procede a subsanar dichos errores.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo único.— Modificación de la Orden de 14 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica para la producción integrada de tomate.

La Orden de 14 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica para la producción integrada de tomate, queda modificada en los siguientes términos.

1.— Se modifica el título de la Orden, que queda redactado del siguiente modo:

«ORDEN de 14 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica para la producción integrada de tomate de industria».

2.— El «Artículo único.— Aprobación» queda redactado en los siguientes términos:

«Se aprueba la Norma Técnica Específica que debe aplicarse a la producción integrada de tomate de industria, que se inserta como anexo a esta Orden.»

3.— En el anexo, los enunciados I y II quedan redactados del siguiente modo:

«I.— INDICE DE LA NORMA TECNICA ESPECIFICA PARA LA PRODUCCION INTEGRADA DE TOMATE DE INDUSTRIA».

«II.— NORMA TECNICA ESPECIFICA PARA LA PRODUCCION INTEGRADA DE TOMATE DE INDUSTRIA».

4.— En el cuadro n° 2. «Epoocas de control, tamaño de las muestras y niveles de tolerancia», dentro del apartado «PLAGAS», la casilla «plagas del suelo/FITOPARASITO» queda redactada del siguiente modo:

«Gusanos de alambre (Agriotes)».

«Gusanos grises (Agrotis)»

5.— En el cuadro n° 3 «Materias activas admitidas para cada fitoparásito», dentro del apartado «PLAGAS», en la columna «FITOPARASITOS», la primera casilla queda redactada en los siguientes términos:

«Gusanos de alambre».

6.— El cuadro n° 3 «Materias activas admitidas para cada fitoparásito», en el apartado «ENFERMEDADES», las casillas del fitoparásito «Hongos de cuello/suelo (*Fusarium* sp., *Phytophthora* sp., *Pythium* sp., *Rhizoctonia solana*, *Sclerotinia*,...)» referidas a la «MATERIA ACTIVA» y del «PLAZO DE SEGURIDAD (días)» quedan redactadas del siguiente modo:

MATERIA ACTIVA	PLAZO DE SEGURIDAD (días)
Ditianona-75 (<i>Fusarium</i>)	14
Etridiazol-48	3
Himexazol-36	NP
Metil-tolclofos-50 (<i>Rhizoctonia</i> y <i>Sclerotinia</i>)	90
Procimidona Varias (<i>Sclerotinia</i>)	5
Procloraz-45 (<i>Fusarium</i>)	15
Propamocarb-60,5	14
Propineb-15+oxicloruro cobre-20	3
Tebuconazol-25 (<i>Sclerotinia</i>)	3

DISPOSICIONES FINALES

Unica.— *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 10 de diciembre de 2007.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

3828 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica para la producción integrada de cereales de invierno.*

Advertido error material en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 63 de fecha 28 de mayo de 2007, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en los siguientes términos:

En la letra a) de las «prácticas obligatorias» incluidas dentro del punto 2.3.— «Siembra», donde dice: «Las etiquetas deberán conservarse durante dos años, periodo que se inicia con la fecha de siembra». Debe decir: «Las facturas de compra con la indicación del lote deberán conservarse durante dos años, periodo que se inicia con la fecha de siembra».

3829 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica para la producción integrada de arroz.*

En la Orden citada publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 63 de fecha 28 de mayo de 2007, se cometió error al omitir el «Penoxulam» como materia activa autorizada para realizar tratamientos con herbicidas, por lo cual se procede, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la subsanación de este error y se incluye el «Penoxulam» como materia activa admitida dentro del apartado «HERBICIDAS» del cuadro n° 3 «Materias activas admitidas y restricciones de uso» y cuyas restricciones de uso serán las previstas para el resto de materias activas contenidas en el apartado mencionado.